



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Subdepto. Normas Generales

OFICIO CIRCULAR N° 167

Mat.: Instruye sobre aplicación medida salvaguardia definitiva importaciones de alambrón de acero.

Ant.: Dto. Hda. N° 130 de 2016 (D.O. 22-04-2016).

Valparaíso, 22 ABR 2016

De : **Subdirector Técnico (S)**

A : **Sres.(as) Directores Regionales y Administradores de Aduana**

1.- Como es de su conocimiento, mediante decreto N° 311 de 2015, del Ministerio de Hacienda (D.O. 06-10-2015), modificado por decreto N° 11 de 2016, se estableció como medida de salvaguardia provisional, una sobretasa arancelaria ad-valorem de 37,8% a las importaciones de alambrón de acero, clasificados en los ítems 7213.2000, 7213.9110, 7213.9120, 7213.9190, 7227.1000, 7227.2000 y 7227.9000 del Arancel Aduanero Nacional.

2.- Sobre esta materia, informo a usted que el día de hoy fue publicado en el Diario Oficial el decreto N° 130, del Ministerio de Hacienda, por el cual se establece como medida de **salvaguardia definitiva**, por un plazo de seis meses contados desde su publicación, una sobretasa arancelaria ad-valorem de 38,9% a las importaciones de alambrón de acero Calidad Trefilar o Drawing Quality y Corriente, o Mesh Quality de sección circular con diámetro inferior a 14 mm, clasificados en los ítems 7213.2000, 7213.9110, 7213.9120, 7213.9190, 7227.1000, 7227.2000 y 7227.9000 del Arancel Aduanero de Chile.

3.- A su vez, el mencionado decreto supremo excluye de la aplicación de la medida de salvaguardia definitiva referida, a las importaciones de alambrón de acero de calidad CHQ; alambrón de acero aleado en rollos con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en laminado en caliente, que ingresen bajo el ítem 7227.9000; alambrón de acero originario de los países en desarrollo miembros de la Organización Mundial de Comercio (OMC), cuyas participaciones no excedan del 3% de las importaciones totales; y alambrón de acero originario de Canadá, México y Perú.

4.- Para la aplicación de esta medida definitiva, se mantienen, en lo pertinente, las instrucciones contenidas en la Resolución N° 1059 de 23.02.2016, en cuanto a utilizar en el campo "Observaciones" del ítem de la Declaración de Ingreso el **código 97**, para eximir de la exigencia de sobretasa arancelaria al alambrón de calidad CHQ, asociado a la glosa bajo la expresión "Calidad CHQ". De acuerdo a



Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134623
Fax (32) 2200591



Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional de Aduanas

Subdirección Técnica

Subdepto. Normas Generales

los términos del citado decreto N° 130/16, también deberá emplearse el **código 97**, asociado a la glosa bajo la expresión "MUESCAS" para permitir la exención del alambroón de acero de la partida 7227.9000, y del mismo modo, deberá consignarse el mismo **código 97**, asociado a la glosa bajo la expresión "IGUAL MAYOR 14 MM", para la exención del alambroón de acero amparado por las partidas 7213.2000, 7227.1000 y 7227.2000.

5.- Sobre esta medida de salvaguardia definitiva, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 39 del decreto N° 1.314 de 2012 del Ministerio de Hacienda (D.O. 22-03-2013), sobre Reglamento Antidistorsiones, en este caso no aplica la devolución de derechos por cuanto la medida definitiva estableció un porcentaje ad-valorem mayor al de la medida provisional.

6.- Lo que pongo en su conocimiento, para su estricto cumplimiento y amplia difusión.

Saluda atentamente a usted,

GERMAN FIBLA ACEVEDO
SUBDIRECTOR TÉCNICO (S)
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

DISTRIBUCION:

ADUANAS ARICA/P.ARENAS

SUBDS Y DEPTOS DNA

CAMARA ADUANERA DE CHILE AG.

ANAGENA AG.

VAN EDI

21464



Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134823
Fax (32) 2230591

(IdDO 1017196)

EXTIENDE POR SEIS MESES LA VIGENCIA DE LA DECLARACIÓN DE ZONA DE CATÁSTROFE DE LA REGIÓN DE ATACAMA, DERIVADA DE MAL TIEMPO QUE AFECTÓ LA ZONA EN 2015

Núm. 331.- Santiago, 23 de marzo de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32°, N° 6, de la Constitución Política de la República de Chile; en el decreto supremo N° 104, de 29 de enero de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I, de la ley N° 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes y sus modificaciones; en la ley N° 20.882 y 20.890, de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2016; el decreto 354, de 25 de marzo de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1.- Que durante las últimas semanas del mes de marzo de 2015, la Región de Atacama se vio afectada por un sistema frontal de mal tiempo, consistente en abundantes lluvias y bajas temperaturas, que produjeron inundaciones, derrumbes, aluviones de roca y barro, avalanchas de lodo y piedras, desborde de ríos, alteración de cursos normales de aguas, así como víctimas fatales y otros daños en las personas, caminos, puentes y viviendas.

2.- Que, en atención a los graves daños que dicho fenómeno causó a las personas, bienes e infraestructura de la Región, mediante el decreto supremo N° 354, de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró como zona afectada por la catástrofe a la Región de Atacama.

3.- Que, si bien durante la vigencia de la declaración de zona de catástrofe, se ejecutaron diversos programas y medidas dirigidas a enfrentar la emergencia y lograr rehabilitar y reconstruir los sectores de la región que fueron afectados, aún existen localidades que sufren los efectos negativos de la catástrofe, y en donde es necesario realizar labores de rehabilitación de caminos, remoción de escombros y la habilitación de soluciones habitacionales definitivas para la población que vive actualmente en barrios de emergencia, entre otros.

4.- Que, como se desprende de lo anteriormente señalado, la situación derivada del frente de mal tiempo aún afecta a parte de la población de la Región de Atacama, siendo necesario extender por seis meses la vigencia de la declaración de zona de catástrofe, a fin de disponer de los recursos materiales y humanos necesarios para ejecutar a la brevedad los planes, programas y acciones requeridos para la recuperación de la normalidad en la zona

5.- Que, de conformidad a las medidas adoptadas y a los fundamentos expuestos, se hace necesaria la dictación del correspondiente acto administrativo, por lo que vengo en dictar el siguiente:

Decreto:

Artículo único: Extiéndase por el lapso de seis meses, contados desde el 25 de marzo de 2016, el plazo de vigencia de la declaración como zona afectada por la catástrofe de la Región de Atacama, establecida mediante el decreto supremo N° 354, de 2015, para la aplicación de las medidas de excepción establecidas en la ley N° 16.282, así como de aquellas adoptadas y dispuestas por la autoridad bajo el imperio de dicha ley hasta esta fecha, para hacer frente a la emergencia surgida con motivo del frente de mal tiempo que afectó a la Región, en marzo de 2015.

Se deja establecido que el Intendente Regional de Atacama continuará actuando como autoridad responsable de la coordinación y ejecución de los programas y acciones que el Gobierno ha determinado para las zonas afectadas, con las mismas facultades otorgadas por el artículo tercero, del decreto supremo N° 354, de 2015, pudiendo delegar la ejecución y coordinación de estas tareas, tanto a nivel comunal como provincial, en otra u otras autoridades de los sectores que hubieran resultado amagados.

Ello sin perjuicio de las tareas que se han encomendado, o que se encomiende realizar a los distintos órganos de la Administración del Estado, o que correspondan a éstos de conformidad con la ley.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Jorge Burgos Varela, Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Mahmud Aleuy Peña y Lillo, Subsecretario del Interior.

Ministerio de Hacienda

(IdDO 1017205)

ESTABLECE MEDIDA DE SALVAGUARDIA DEFINITIVA A LAS IMPORTACIONES DE MERCANCÍAS QUE INDICA

Núm. 130 exento.- Santiago, 19 de abril de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 7 del decreto con fuerza de ley N° 31 de 2005, aprueba Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 18.525; el decreto supremo N° 1.314, del Ministerio de Hacienda, de 2012; el N° 1 de la Parte VI del artículo primero del decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, de 2001; la resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República; y oficio reservado N° CD 227, del Presidente de la Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, de 12 de abril de 2016; el acta de la sesión N° 385 de la misma Comisión, celebrada con fecha 4 de abril de 2016, y sus antecedentes, y

Considerando:

1.- Que, la Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, en sesión N° 385 del 4 de abril de 2016, acordó dar por terminada la investigación y recomendar como medida de salvaguardia definitiva la aplicación de una sobretasa arancelaria ad valorem de 38,9% a la importación de alambón de acero de Calidad Trefilar o Drawing Quality y Corriente, o Mesh Quality de sección circular con diámetro inferior a 14 mm, clasificadas en los ítem 72132000, 72139110, 72139120, 72139190, 72271000, 72272000 y 72279000 del Arancel Aduanero de Chile, por un lapso de seis meses contados desde su publicación en el Diario Oficial, excluyendo las importaciones de alambón de acero de calidad CHQ y las importaciones de alambón de acero aleado en rollos con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en laminado en caliente, que ingresa por la partida 72279000.

2.- Que, con fecha 12 de abril de 2016, el presidente de dicha Comisión, por oficio Res. N° CD 227, comunica al Ministro de Hacienda la recomendación de aplicar como medida de salvaguardia definitiva una sobretasa arancelaria ad valorem de 38,9% a la importación de los ítem arancelarios señalados en el numeral precedente.

3.- Que, por oficio Res. N° 13 de fecha 14 de abril de 2016, el Ministro de Hacienda comunica a S.E. la Presidenta de la República la recomendación señalada precedentemente, y

4.- Que, por oficio Gab. Pres. N° 509 de fecha 15 de abril de 2016, S.E. la Presidenta de la República informa al Ministro de Hacienda que ha resuelto aplicar como medida de salvaguardia definitiva una sobretasa arancelaria ad valorem de 38,9% a las importaciones de alambón de acero de Calidad Trefilar o Drawing Quality y Corriente, o Mesh Quality de sección circular con diámetro inferior a 14 mm, clasificadas en los ítem 72132000, 72139110, 72139120, 72139190, 72271000, 72272000 y 72279000 del Arancel Aduanero de Chile, por un plazo de seis meses contados desde su publicación en el Diario Oficial, y solicita se proceda a formalizar dicha medida,

Decreto:

1.- Establécese, como medida de salvaguardia definitiva, una sobretasa arancelaria ad valorem de 38,9% a las importaciones de alambón de acero de Calidad Trefilar o Drawing Quality y Corriente, o Mesh Quality de sección circular con diámetro

inferior a 14 mm, clasificadas en los ítem 72132000, 72139110, 72139120, 72139190, 72271000, 72272000 y 72279000 del Arancel Aduanero de Chile, por un plazo de seis meses contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

2.- Exclúyense de la aplicación de la salvaguardia definitiva, las importaciones de alambón de acero de calidad CHQ.

3.- Exclúyense de la aplicación de la salvaguardia definitiva, las importaciones de alambón de acero aleado en rollos con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en laminado en caliente, que ingresen bajo el ítem 72279000 del Arancel Aduanero.

4.- Exclúyese de la aplicación de la salvaguardia definitiva, en virtud del artículo 9.1 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la Organización Mundial del Comercio (OMC), a las importaciones de alambón de acero originarias de los países en desarrollo miembros de la OMC, cuyas participaciones no excedan del 3% de las importaciones totales.

5.- Exclúyese de la aplicación de la salvaguardia definitiva a las importaciones de alambón de acero originarias de Canadá, México y Perú, por no representar una participación sustancial en las importaciones totales de Alambón de acero, según lo establecido en los Acuerdos Comerciales suscritos con dichos países en materia de medidas globales de salvaguardia.

6.- Corresponderá al Servicio Nacional de Aduanas adoptar las medidas conducentes a controlar la correcta aplicación de la medida de salvaguardia establecida en el presente decreto.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de S.E. la Presidenta de la República, Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

(IdDO 1017207)

DELEGA FUNCIONES DIRECTIVAS QUE SE INDICAN EN FUNCIONARIA QUE SEÑALA Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 3.943 EXENTA, DE 2015, DE ESTE ORIGEN

(Resolución)

Núm. 1.064 exenta.- Santiago, 15 de abril de 2016.

Visto:

Las facultades que me confieren los artículos 5, 24 y 41 del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en la ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016; en el decreto con fuerza de ley N° 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda; en el decreto supremo N° 747, de 1953, del Ministerio de Economía; en el decreto supremo N° 45, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en la resolución administrativa exenta N° 3.943, de 2015, de esta Subsecretaría, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de Toma de Razón.

Considerando:

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 20.659 y en el artículo 34 del decreto supremo N° 45, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponderá al Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en su calidad de ministro de fe de este Ministerio, emitir los certificados a que alude la citada ley, mediante firma electrónica. El Subsecretario podrá delegar dicha facultad de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

2. Que el artículo 41 de la ley N° 18.575, prevé la posibilidad de delegar el ejercicio de las atribuciones y facultades propias, en los términos y requisitos allí señalados.

3. Que de acuerdo a lo dispuesto en la glosa 02 de la partida 07, capítulo 01, programa 01, del presupuesto de este Ministerio para el año 2016, el personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del jefe de servicio, en la que deberán precisarse las referidas funciones, no pudiendo dicho personal exceder de 18 funcionarios.

Resuelvo:

Artículo primero: Deléguese en doña Alejandra Dagnino Elissetche, funcionaria titular, grado 4° EUS, del estamento directivo de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, la facultad de suscribir los certificados a que alude la ley N° 20.659, y su reglamento mediante firma electrónica.

En caso de ausencia o impedimento de la señora Dagnino Elissetche, ejercerá las funciones indicadas en el párrafo anterior doña Andrea Díaz Aranda, funcionaria a contrata asimilada a grado 4 EUS del estamento profesional de esta Subsecretaría.

Artículo segundo: Deléguese en doña Andrea Díaz Aranda, funcionaria a contrata asimilada a grado 4 EUS, del estamento profesional de esta Subsecretaría, las facultades de notificar y firmar el primer y segundo Informe de Desempeño y la Precalificación de los funcionarios de la Unidad Funcional de Tecnología y Desarrollo de esta Subsecretaría, autorizar cometidos funcionarios, permisos facultativos, feriado legal, y las solicitudes de horas extraordinarias del personal de dicha Unidad; preparar y presentar el presupuesto de dicha dependencia, y solicitar a la Subsecretaría la contratación de personal.

Artículo tercero: Déjese sin efecto la resolución administrativa exenta N° 3.943, de 29 de diciembre de 2015, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

Anótese y publíquese.- Natalia Piergentili Domenech, Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Natalia Piergentili Domenech, Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

Ministerio de Desarrollo Social

(IdDO 1017341)

NOMBRA SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL

Santiago, 28 de enero de 2016.- Hoy se decretó lo que sigue:
Núm. 3.

Visto:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.530 de 2011, Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Modifica Cuerpos Legales que indica; en el decreto con fuerza de ley N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1 de 2005, Ministerio del Interior; en la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016; en la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y las facultades que me confiere el artículo N° 32 de la Constitución Política de la República;

Considerando:

Que, el cargo que se provee por intermedio del presente decreto supremo es de exclusiva confianza de S.E. la Presidenta de la República de Chile.